

**Artículo 9. Materias negociadas en los Convenios.**

Estando en vigor en la actualidad un gran número de Convenios del sector del Metal en diversos ámbitos de aplicación, que tienen pactos sobre alguna de las materias enumeradas en el artículo 11 de este Acuerdo y que según dicho artículo no les hubiera correspondido negociar en su ámbito, las partes firmantes de este Acuerdo sobre estructura acuerdan respetar en su integridad el contenido de dichos pactos, mientras no exista otro sobre la misma materia, negociado en el ámbito estatal. Este último Acuerdo mencionado deberá resolver obligatoriamente, en su texto, los problemas de aplicación que pudieran producirse a quienes ya tuvieran pactos sobre las mismas materias, permitiéndoles mantenerlos si, de mutuo acuerdo, lo solicitan las partes que los firmaron.

**Artículo 10. Administración del Acuerdo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan que la Comisión Paritaria a que hace referencia dicho artículo sea la ya designada por el Acuerdo de Constitución de la Comisión Paritaria del Sector Siderometalúrgico, de fecha 26 de abril de 1996, y con las funciones que en el mencionado Acuerdo se establecen.

**CAPÍTULO II**

**Distribución de materias entre los distintos ámbitos de negociación**

**Artículo 11. Materias de negociación en el ámbito estatal.**

1. Son materias no negociables en ámbitos inferiores al estatal, salvo que las partes negociadoras de este ámbito remitan a ámbitos inferiores el desarrollo de alguno de sus aspectos, las siguientes:

- Período de prueba.
- Modalidades de contratación.
- Clasificación profesional. Grupos profesionales.
- Régimen disciplinario.
- Normas mínimas en materia de seguridad e higiene.
- Movilidad geográfica.

2. Otras materias de negociación en el ámbito estatal: Se negociarán en el ámbito estatal, además de las materias que se enumeran a continuación, aquellas otras que vengan derivadas de disposición legal o de pactos interconfederales que obliguen a su desarrollo en ámbitos inferiores.

- a) En materia de contratación:
  - Criterios generales de fomento de la contratación indefinida.
- b) En materia de promoción en el trabajo:
  - Formación profesional.
  - Promoción profesional.
- c) En materia de administración de la negociación colectiva:
  - Criterios generales del procedimiento negociador de los Convenios.
  - Mediación y arbitraje.
- d) En materia de estructura salarial:
  - Criterios generales sobre el salario.
  - Criterios generales en materia salarial para el establecimiento del nuevo Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal.
- e) En materia de ordenación de la jornada:
  - Criterios generales sobre ordenación y cómputo de la jornada anual.
  - Criterios generales de limitación de las horas extraordinarias y sistemas de compensación, en su caso.
  - Criterios generales para la regulación de jornadas irregulares, cláusulas de disponibilidad, flexibilidad, etc.
- f) En materia de derechos sociales y sindicales:
  - Igualdad de oportunidades.
  - Derechos sindicales y régimen de información y consulta en las relaciones laborales.
  - Permisos, licencias y excedencias.

**Artículo 12. Materias directamente reservadas a los ámbitos inferiores.**

Son materias directamente reservadas a los ámbitos inferiores las siguientes:

- a) En materia salarial:
  - Adecuación de la estructura salarial.
  - Sueldos y salarios.

- Incrementos salariales y revisión de los mismos.
- Liquidación, pago, documentación, etc.
- Complementos retributivos de carácter personal.
- Complementos de puesto de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Acuerdos sobre productividad, rendimientos y otros sistemas de incentivos.

- Otras prestaciones.
- Previsión social complementaria.

b) En materia de jornada de trabajo:

- Duración. Jornada anual.
- Descansos.
- Vacaciones y permisos.
- Horas extraordinarias, su retribución o compensación.
- Turnicidad. Trabajo nocturno.
- Calendario laboral.
- Horario flexible e irregular.

c) En materia de clasificación profesional:

- Desarrollo y adaptación de la clasificación profesional para la industrial del Metal negociada en el ámbito estatal.
- Desarrollo y adaptación del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal.
- Promociones y ascensos.

d) En materia de movilidad geográfica:

- Desarrollo y adaptación de los criterios establecidos en el ámbito estatal.

e) En materia de contratación:

- Podrán desarrollarse en los ámbitos inferiores al estatal aquellos aspectos relativos a las modalidades de contratación que les estén permitidos por la legislación vigente, o les sean remitidos desde el ámbito sectorial estatal.

Acuerdos sobre nuevas contrataciones y sobre conversión de contratos temporales en indefinidos.

f) En materia de derechos sociales y sindicales:

- Desarrollo de aquellas materias expresamente remitidas por la negociación en el ámbito estatal sobre medidas y actuaciones para la eliminación de discriminaciones y para promover la igualdad de oportunidades, y sobre derechos sindicales, régimen de información y consulta en las relaciones laborales.

- Permisos, licencias y excedencias.

g) En materia de administración de la negociación colectiva:

- Creación de la Comisión Paritaria para la administración, vigilancia y desarrollo del Convenio Colectivo.

Regulación de otras Comisiones con funciones específicas y con carácter delegado.

- Remisión a procedimientos de mediación y arbitraje.

h) Otras materias que las partes firmantes del presente Acuerdo decidan.

**11779** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delega en los Directores provinciales del organismo la competencia para la concesión de subvenciones compensatorias a empresas por la realización de prácticas profesionales de alumnos del Plan FIP.*

El artículo 12 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), atribuye, en su punto 7, la competencia para la concesión de subvenciones como compensaciones económicas a empresas por la realización de prácticas profesionales de alumnos del Plan FIP, al Director general o, en su caso, al órgano que tenga delegada la competencia.

Por no encontrarse expresamente delegada esta competencia en la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en virtud de la disposición final primera

de la mencionada Orden de 13 de abril de 1994, por la que se faculta al Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15) y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), esta Dirección general resuelve:

Aprobar la delegación de la competencia para la concesión o denegación de las subvenciones como compensaciones económicas a empresas por prácticas profesionales realizadas por alumnos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, contempladas en los artículos 4.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y 12 de la Orden de 13 de abril de 1994, en los Directores provinciales del organismo.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

**11780** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 12 de junio de 1997, por la que se aprueba la delegación de competencias del Director general del Instituto Nacional de Empleo en los Directores provinciales del Instituto para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de la formación teórica del contrato de aprendizaje.*

La Resolución de 12 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, contempla la delegación de la competencia para autorizar y disponer los gastos inherentes a la financiación de la formación teórica de los contratos de aprendizaje, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes, en los Directores provinciales del organismo.

Desde su entrada en vigor, se han observado determinadas disfuncionalidades que es necesario corregir al objeto de conseguir una gestión más operativa y eficaz, lo que aconseja que se recoja expresamente la delegación en los Directores provinciales de la competencia para conceder y denegar las correspondientes ayudas.

En base a lo anterior, el último párrafo de la Resolución de 12 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, queda redactado como sigue:

«Aprobar la delegación del Director general en los Directores provinciales, en el ámbito de sus propias circunscripciones territoriales y dentro del límite de los créditos presupuestarios habilitados a cada Dirección Provincial y centros de gasto dependientes de la misma, de la competencia para autorizar y disponer los gastos inherentes a la financiación de la formación teórica de los contratos de aprendizaje, conceder y denegar las ayudas, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes.»

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11781** *ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco, para la campaña 1998-1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tabaco formuladas por Cetarsa, Taes, «Sociedad Anónima Agroexpansión» y World Wide Tobacco, por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y

habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985 de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1998-1999, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la duración de la campaña 1998-1999.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

*Contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1998-1999 (cosecha 1998)*

Contrato núm. ....

En ..... a ..... de ..... de 1998.

De una parte, y como vendedor ..... con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad número ..... y con domicilio en ..... calle ..... número ....., provincia ..... teléfono ....., actuando en nombre propio como titular de cuota de productor o bien, como ..... de una ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... provincia ..... teléfono ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Y de otra, como comprador ..... con número de identificación fiscal o código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... calle ..... número ....., provincia ....., teléfono ..... representado en este acto por don ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a los Reglamentos comunitarios y disposiciones de carácter nacional relativo al sector del tabaco, convienen las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar el tabaco contratado de la cosecha de 1998 (campaña 1998-1999), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en su anexo.

Cuando el vendedor sea una agrupación de productores, ésta deberá adjuntar una relación nominal de los productores que se integran en este